JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00060**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En la postulación de la demanda deberá indicar de manera univoca el domicilio de las partes; ya que, en las pretensiones expresa que ambos cónyuges tienen su domicilio en España. O en su defecto proceder con la corrección en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal contemplada en numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, y de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P., Advirtiendo, que el fundamento factico deberá estar de forma concreta, clara e independiente, de los fundamentos legales con la expresión concreta de las normas jurídicas, que serían propios de ese acápite.

Asimismo, deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos

o los hijos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

TERCERO: Deberá adecuar la solicitud de prueba testimonial indicando el objeto sobre el cual depondrá el testigo solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Asimismo, aportar los registros civiles de nacimiento de las hijas procreadas durante el vinculo. O en su defecto, deberá acreditar haber presentado derecho de petición para la consecución de las pruebas documentales solicitadas y la correspondiente respuesta negativa de la entidad.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandada.

QUINTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6ace1b0bf58573877983d65dd6f9d16abc1f62defc8d4295115c8d5ad4c1eb

Documento generado en 22/03/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica